



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

# **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

## **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO**

1. La Dirección General Impositiva (DGI) es la institución responsable de la administración de los impuestos internos del país. Tiene por misión asegurar la recaudación de los recursos del Estado mediante la eficaz aplicación de las normas relativas a los tributos internos de su competencia, promoviendo el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, en un marco de respeto a sus derechos, actuando con integridad, eficiencia y profesionalismo. En el marco de su misión, los objetivos estratégicos apuntan a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, combatir el fraude y el incumplimiento fiscal, fortalecer el compromiso funcional, institucional y social con la misión asignada y promover la efectiva aplicación de las normas tributarias a efectos de lograr el desempeño eficaz, eficiente y transparente en la gestión de la organización.
2. El Instituto Nacional de Estadística (INE) es el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional. Tiene como misión la organización del Sistema para asegurar una producción suficiente, eficiente, confiable y oportuna de las estadísticas oficiales para dar satisfacción a la demanda de información estadística de los organismos gubernamentales, de organismos internacionales, de las instituciones académicas y de investigación, de las empresas y de los ciudadanos. En su carácter de órgano rector asume una parte de la producción estadística oficial, supervisa y coordina la producción y la difusión y, conforme al principio de centralización normativa y en ejercicio de su autonomía técnica, establece las normas sobre definiciones, clasificaciones y metodologías estadísticas, a las que deben ajustarse las oficinas productoras del Sistema.
3. En el marco de la normativa legal vigente, Dirección General Impositiva ha venido proporcionando al Instituto Nacional de Estadística en forma anual los datos de identificación, ubicación y clase de actividad de las unidades económicas de su Registro Único de Contribuyentes a los efectos de mantener actualizado el Registro Permanente de Actividades Económicas a cargo del INE.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la DGI dispone de un gran volumen de información para su utilización con fines estadísticos, a la vez que el INE se propone incrementar el uso de la información proveniente de registros administrativos para dichos fines, lo que posibilitará reducir la carga de los informantes, mejorar la calidad de las estadísticas oficiales mediante diseños muestrales más eficientes y compilar nuevos indicadores económicos. En virtud de lo anterior, ambas partes consideran conveniente formalizar la entrega mensual de información y ampliarla a otras nuevas mediante un acuerdo de suministro de información periódico de la DGI al INE.

5. Los organismos de contralor y recaudación, así como las instituciones que elaboran estadísticas, utilizan actualmente diferentes versiones de los codificadores de actividad económica, lo que dificulta el intercambio de información y la comparación de resultados. En el caso de los registros administrativos, las empresas se auto-codifican en un giro, rama o clase de actividad, pero en el caso del INE proporcionan información adicional sobre el tipo de bienes y servicios producidos (y las principales materias primas utilizadas en el caso de la Industria Manufacturera), lo que permite corregir eventuales errores y mejorar la calidad de la clasificación. En virtud de lo anterior, ambas partes consideran conveniente formalizar un procedimiento de colaboración del INE con la DGI para mejorar la calidad de la codificación de las unidades económicas por clase de actividad.

**Atento a los fundamentos precedentes, la Dirección General Impositiva representada por su Director General de Rentas, Cr. Eduardo Zaidensztat, y el Instituto Nacional de Estadística representado por su Directora Técnica, Ec. Alicia Melgar, acuerdan celebrar en Montevideo, el 27 de febrero de 2007 el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las cláusulas siguientes:**

#### **PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer un marco estable de colaboración en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información y el asesoramiento técnico entre DGI e INE con la finalidad de posibilitar la utilización de la información tributaria para fines estadísticos y contribuir a la mejora de la calidad de dichos datos, en el marco de la normativa legal vigente preservando, en lo que corresponde, el secreto tributario y el secreto estadístico.

#### **SEGUNDA: FINALIDAD**

El suministro de información por parte de la DGI, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto-Ley N° 14.306, tiene como finalidad su utilización por el INE con fines exclusivamente estadísticos. El apoyo técnico-estadístico por parte del INE tiene como finalidad la mejora de la calidad de la clasificación de las unidades económicas en el Registro Único de Contribuyentes de la DGI y la explotación estadística de la información que proporcionan los contribuyentes para la elaboración de indicadores de la actividad económica.

#### **TERCERA: PROTECCIÓN DE LOS DATOS**

En virtud del secreto tributario y estadístico a que están obligados (Art. 47 del Decreto-Ley N° 14.306 y Art. 17 de la Ley N° 16.616), ambos organismos se comprometen a mantener el secreto de los datos individuales.

#### **CUARTA: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA DGI AL INE**

En los términos previstos en el presente Convenio, la DGI suministrará al INE la información necesaria para: a) Mantener actualizado el Registro de Actividades Económicas (RPAE). Mensualmente proporcionará datos relativos a la identificación de las empresas del Registro Único de Contribuyentes no alcanzados por el deber de sigilo establecido por el art. 47 del Código Tributario y un indicador de tamaño por tramos en función de las ventas anuales. Los límites de cada tramo se establecerán en el protocolo de intercambio de información que definan los responsables del área informática de común acuerdo. b) Compilar un índice mensual de ventas a precios corrientes y constantes por giro o rama de actividad. Un grupo de trabajo integrado por técnicos de la DGI, y con la asistencia de personal técnico del INE, elaborará la metodología de cálculo, procesará y validará mensualmente el referido índice en la sede de la DGI. Los resultados del mismo tendrán el carácter de “estadística oficial” y serán difundidos por el INE.

#### **QUINTA: SUMINISTRO INFORMACIÓN DEL INE A LA DGI**

Anualmente, o con la periodicidad que se determine, el INE informará las diferencias en el giro o rama de actividad de las empresas entre el RPAE y el RUC.

#### **SEXTA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN FORMA CONJUNTA**

Se integrará un grupo de trabajo con técnicos de la DGI y el INE para implementar la adopción de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) revisión 4, adaptada a Uruguay y a las necesidades de la Administración Tributaria.

#### **SÉPTIMA: FINANCIACIÓN**

Los costos de las actividades previstas en el presente Convenio serán de cargo de ambas instituciones, por lo que no darán lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

#### **OCTAVA: SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Para dar seguimiento y control de la ejecución de este Convenio, cada institución designará un representante, en carácter de Coordinador Técnico del Convenio. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- Planificar y coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, estableciendo los procedimientos más eficaces para el suministro de información.
- Resolver los problemas que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos conjuntos asociados a este Convenio.
- Integrar Grupos de Trabajo junto con representantes de los dos organismos, expertos en la utilización de datos tributarios confines estadísticos, en la codificación de actividades económicas, en la elaboración de marcos muestrales y en el diseño metodológico de indicadores estadísticos.

## **NOVENA: PLAZO Y VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de los organismos signatarios desee dejarlo sin efecto, mediante comunicación fehaciente con un preaviso de tres meses.

Para constancia, se otorga y firma en tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

**Cr. Eduardo Zaidensztat**

Director General de Rentas

**Ec. Alicia Melgar**

Director Técnico del INE